|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIEMPO CLIMA AGUA | Organización Meteorológica Mundial  **CONGRESO METEOROLÓGICO MUNDIAL**  **Decimonovena reunión** Ginebra, 22 de mayo a 2 de junio de 2023 | **Cg-19/Doc. 6.2(2)** |
| Presentado por: Secretario General  27.IV.2023  **VERSIÓN 1** |

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: CUESTIONES GENERALES, JURÍDICAS, REGLAMENTARIAS, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS Y DE POLÍTICA**

**PUNTO 6.2: Cuestiones en materia de políticas**

## PROGRAMA PROVISIONAL DE REUNIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES CORRESPONDIENTE AL DECIMONOVENO PERÍODO FINANCIERO

|  |
| --- |
| **RESUMEN** |
| **Documento presentado por:** el Secretario General, de conformidad con las [reglas 138](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=11189#page=80) y [146](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=11189#page=83) del Reglamento General (*Documentos fundamentales Nº 1* (OMM-Nº 15)).  **Objetivo estratégico para 2020-2023:** 5.1 — Optimización de la estructura de los órganos integrantes de la Organización Meteorológica Mundial en favor de procesos de adopción de decisiones más eficaces.  **Consecuencias financieras y administrativas:** quedará reflejado en el Plan Estratégico y el Plan de Funcionamiento para 2024-2027.  **Principales encargados de la ejecución:** el Congreso, el Consejo Ejecutivo, las asociaciones regionales y las comisiones técnicas.  **Cronograma:** 2024-2027  **Medida prevista:** aprobar el proyecto de Resolución 6.2(2)/1 (Cg-19) |

# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

## Proyecto de Resolución 6.2(2)/1 (Cg-19)

## Programa provisional de reuniones de los órganos integrantes correspondiente al decimonoveno período financiero

EL CONGRESO METEOROLÓGICO MUNDIAL,

**Recordando:**

1. las [reglas 138](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=11189#page=80) y [146](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=11189#page=83) del Reglamento General incluido en los [*Documentos fundamentales Nº 1*](https://library.wmo.int/index.php?lvl=notice_display&id=14587#.ZEzbhcFBxKM) (OMM-Nº 15)),
2. la [Resolución 6 (Cg-18)](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=9847#page=40) — Asociaciones regionales de la Organización Meteorológica Mundial, por la cual el Decimoctavo Congreso Meteorológico Mundial decidió que las asociaciones regionales se reunieran con tanta frecuencia como fuera necesario, en consonancia con los ciclos de reuniones y de planificación del Congreso,
3. la [Resolución 9/1 (Cg-19)](https://meetings.wmo.int/Cg-19/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=%7b1169A0EB-2DCE-4B64-B1B1-23A93EA2724B%7d&file=Cg-19-d09-DATE-AND-PLACE-OF-THE-NEXT-CONGRESS-draft1_es.docx&action=default) — Fecha y lugar de las siguientes reuniones del Congreso Meteorológico Mundial,

**Habiendo examinado** el [anexo 2](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=9847#page=58) a la Resolución 7 (Cg-18) (Establecimiento de las comisiones técnicas de la Organización Meteorológica Mundial para el decimoctavo período financiero), relativo al calendario de las reuniones de los órganos integrantes durante un período financiero,

**Habiendo examinado también** la [Resolución 8 (Cg-Ext (2021))](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=11140#page=217) — Examen exhaustivo del concepto y los enfoques regionales de la Organización Meteorológica Mundial, en la que se decidió procurar adoptar modalidades de trabajo más adecuadas para organizar las actividades de las asociaciones regionales con el fin de mejorar su eficiencia y eficacia mediante la organización de las reuniones de las asociaciones regionales adoptando un enfoque escalonado, cuando proceda y lo permitan los recursos disponibles, y con órdenes del día más centrados en las regiones,

**Toma nota** de que la Comisión de Aplicaciones y Servicios Meteorológicos, Climáticos, Hidrológicos y Medioambientales Conexos (SERCOM), en su segunda reunión, y la Comisión de Observaciones, Infraestructura y Sistemas de Información (INFCOM), en su segunda reunión, decidieron convocar sus terceras reuniones ordinarias para el primer trimestre de 2024 en Ginebra;

**Aprueba** el programa provisional de reuniones de los órganos integrantes correspondiente al decimonoveno período financiero (2024-2027), que figura en el anexo 1 al presente proyecto de resolución;

**Invita** a los Miembros a que estudien la posibilidad de celebrar reuniones de los órganos integrantes durante el decimonoveno período financiero (2024-2027) y a que se ciñan a la [regla 17](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=11189#page=47) y al [anexo I](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=11189#page=89) del Reglamento General (*Documentos fundamentales Nº 1* (OMM-Nº 15)), incluido el acuerdo modelo de la OMM con el país anfitrión que figura en el anexo 2 al presente proyecto de resolución;

**Solicita** al Consejo Ejecutivo que supervise la planificación y la asignación de recursos para la organización de estas reuniones con arreglo a los principios expuestos en el documento [Cg-19/ INF. 4.5(2b)](https://meetings.wmo.int/Cg-19/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=%7bFC7432DB-CBE7-43D9-878F-DBC5A3647491%7d&file=Cg-19-INF04-5(2b)-FACE-TO-FACE-AND-VIRTUAL-SESSIONS_es-MT.docx&action=default) — Principios de la organización de las reuniones presenciales y en línea.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[Anexos: 2](#_Annex_to_draft_3)

## Anexo 1 al proyecto de Resolución 6.2(2)/1 (Cg-19)

## PROGRAMA PROVISIONAL DE REUNIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES CORRESPONDIENTE AL DECIMONOVENO PERÍODO FINANCIERO (2024–2027)

### 2024

Septuagésima octava reunión del Consejo Ejecutivo

Tercera reunión de la Comisión de Observaciones, Infraestructura y Sistemas de Información (INFCOM)

Tercera reunión de la Comisión de Aplicaciones y Servicios Meteorológicos, Climáticos, Hidrológicos y Medioambientales Conexos (SERCOM)

Decimonovena reunión de la Asociación Regional I (África), fase I

Decimonovena reunión de la Asociación Regional IV (América del Norte, América Central y el Caribe), fase I

Decimonovena reunión de la Asociación Regional VI (Europa), fase I

Decimoctava reunión de la Asociación Regional II (Asia), fase I

Decimonovena reunión de la Asociación Regional III (América del Sur), fase I

### 2025

Reunión extraordinaria del Congreso Meteorológico Mundial (2025)

Septuagésima novena reunión del Consejo Ejecutivo

Decimonovena reunión de la Asociación Regional IV (América del Norte, América Central y el Caribe), fase II

Decimonovena reunión de la Asociación Regional VI (Europa), fase II

Decimoctava reunión de la Asociación Regional II (Asia), fase II

Decimonovena reunión de la Asociación Regional V (Suroeste del Pacífico), fase I

### 2026

Octogésima reunión del Consejo Ejecutivo

Cuarta reunión de la Comisión de Observaciones, Infraestructura y Sistemas de Información (INFCOM)

Cuarta reunión de la Comisión de Aplicaciones y Servicios Meteorológicos, Climáticos, Hidrológicos y Medioambientales Conexos (SERCOM)

Decimonovena reunión de la Asociación Regional V (Suroeste del Pacífico), fase II

Decimonovena reunión de la Asociación Regional III (América del Sur), fase II

### 2027

Vigésima reunión del Congreso Meteorológico Mundial

Octogésima primera reunión del Consejo Ejecutivo

Decimonovena reunión de la Asociación Regional I (África), fase II

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAYO | JUN. | JUL. | AGO. | SEP. | OCT. | NOV. | DIC. |
| 2024 | Tercera reunión de la INFCOM, Ginebra | Decimonovena reunión de la AR I, fase I | Tercera reunión de la SERCOM, Ginebra | Decimonovena reunión de la AR IV, fase I | Decimonovena reunión de la AR VI, fase I | Septuagésima octava reunión del Consejo Ejecutivo, Ginebra |  |  | Decimoctava reunión de la AR II, fase I |  | Decimonovena reunión de la AR III, fase I |  |
| 2025 |  | Decimonovena reunión de la AR IV, fase II |  | Decimonovena reunión de la AR VI, fase II | Decimoctava reunión de la AR II, fase II | Reunión extraordinaria del Congreso (2025), Ginebra  Septuagésima novena reunión del Consejo Ejecutivo, Ginebra |  |  | Decimonovena reunión de la AR V, fase I |  |  |  |
| 2026 | Cuarta reunión de la INFCOM |  | Cuarta reunión de la SERCOM |  |  | Octogésima reunión del Consejo Ejecutivo, Ginebra |  |  | Decimonovena reunión de la AR V, fase II |  | Decimonovena reunión de la AR III, fase II |  |
| 2027 |  | Decimonovena reunión de la AR I, fase II |  |  |  | Vigésima reunión del Congreso, Ginebra  Octogésima primera reunión del Consejo Ejecutivo, Ginebra |  |  |  |  |  |  |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

## Anexo 2 al proyecto de Resolución 6.2(2)/1 (Cg-19)

## ACUERDO MODELO CON EL PAÍS ANFITRIÓN

|  |  |
| --- | --- |
| [insértese aquí el logotipo del Estado Miembro] | Text  Description automatically generated |
|  |  |

**ACUERDO CON EL PAÍS ANFITRIÓN**

**entre**

**[insértese aquí el nombre del Gobierno del Estado Miembro]**

**y**

**la**

**Organización Meteorológica Mundial**

**[insértese aquí el año]**

CONSIDERANDO QUE [insértese aquí el nombre del Gobierno del Estado Miembro], en adelante denominado "el Gobierno", ha invitado a la Organización Meteorológica Mundial, en adelante denominada "la OMM", a celebrar [insértese aquí el período, nombre y lugar de la reunión del órgano integrante

*Por ejemplo:*

*la decimosexta reunión de la Asociación Regional V de la OMM (Suroeste del Pacífico)* *en Yakarta*], en adelante denominada "la reunión".

EN CONSECUENCIA, la OMM y el Gobierno convienen en lo siguiente:

**Artículo I**

*Fecha y lugar de la reunión*

La reunión se celebrará en el/la [insértese aquí el lugar, país y fechas

*Por ejemplo:*

*Agencia de Meteorología, Climatología y Geofísica de la República de Indonesia (BMKG), en Yakarta, del 2 al 8 de mayo de 2014]*.

**Artículo II**

*Condición jurídica*

De conformidad con el artículo 27 b) del Convenio de la Organización Meteorológica Mundial y la regla 17 del Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial, el Gobierno concederá a la OMM, al representante de los Miembros, a los funcionarios de la OMM y demás participantes en la reunión las prerrogativas, inmunidades y franquicias conforme a lo establecido en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, a la que el Gobierno se adhirió por lo que respecta a la OMM el [insértese aquí la fecha], así como en las disposiciones enunciadas en los artículos siguientes. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una renuncia a ninguna de las prerrogativas o inmunidades de que disfruta la OMM, incluidos los participantes mencionados en el artículo III.

**Artículo III**

*Participación en la reunión*

1. En virtud de lo establecido en el Convenio de la Organización Meteorológica Mundial, el Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial y las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos integrantes de la OMM, la reunión estará abierta a la participación de:

a) representantes u observadores debidamente acreditados de:

1. todos los Miembros de la OMM;
2. los Estados y Territorios no miembros invitados en virtud de la regla 19 del Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial;
3. Palestina, en virtud de la Resolución 39 del Séptimo Congreso Meteorológico Mundial, y
4. las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, en virtud de invitaciones permanentes o por invitación aprobada por la presidencia del órgano integrante de que se trate;

b) los Miembros de la Secretaría de la OMM designados por el Secretario General de la OMM para que presten servicios en la reunión, así como expertos u otras personas que desempeñen un cometido para la OMM en relación con la reunión.

2. Antes del inicio de la reunión, la OMM proporcionará al Gobierno una lista con los nombres de todas las personas a que se hace referencia en el párrafo 1. Luego, informará al Gobierno, tan pronto como sea posible, sobre cualquier cambio en la lista de participantes en la reunión.

3. Todas las personas citadas en el párrafo 1 disfrutarán de inmunidad judicial respecto de las palabras o escritos y de cualquier acto realizado por ellos en relación con su participación en la reunión. Mientras dure su participación en la reunión, incluido el tiempo de viaje necesario en el territorio de [insértese aquí el país], no serán objeto de detención ni de expulsión por su conducta en el ejercicio de su función o misión.

4. Todas las personas a las que se hace referencia en el párrafo 1 tendrán derecho a entrar y salir de [insértese aquí el país], y no se pondrá ningún impedimento a su tránsito hacia o desde el lugar de la conferencia. Se les otorgará facilidades para que puedan viajar con rapidez. Los visados y permisos de entrada, de ser necesarios, serán gratuitos y se tramitarán con la mayor brevedad posible para garantizar su participación eficaz durante el período de la reunión, siempre que la solicitud del visado se haga con suficiente antelación. También se tomarán las disposiciones correspondientes con el fin de que los visados para el tiempo que dure la reunión se entreguen, a su llegada al país, a los participantes que no hayan podido obtenerlos antes de su partida. Los permisos de salida, de ser necesarios, serán gratuitos y se tramitarán con la mayor brevedad posible y, en todo caso, a más tardar tres (3) días antes de la fecha de partida. El Gobierno y la OMM acuerdan que se adoptarán disposiciones para los visados diplomáticos y de servicio. En el caso de que en el país de los participantes no haya una Embajada o Consulado General de [insértese aquí el nombre del Gobierno del Estado Miembro], los participantes podrán solicitar el visado a la llegada al país si envían con antelación la información necesaria, a saber, la carta de invitación de la OMM, una carta de solicitud de visado y una copia del pasaporte, a [insértese aquí el nombre de la institución asociada], con copia a la Secretaría de la OMM, a más tardar un (1) mes antes de la celebración de la reunión.

5. Todas las personas a las que se hace referencia en el párrafo 1 tendrán derecho a sacar de [insértese aquí el país], en el momento de su partida, sin restricción alguna, las sumas de dinero que hayan traído a [insértese aquí el país] para la reunión y que no hayan utilizado, y podrán cambiarlas de acuerdo con el tipo de cambio vigente en ese momento.

6. En caso de que se produzca una crisis internacional durante el período de la reunión, el Gobierno concederá a todas las personas citadas en el párrafo 1 facilidades de repatriación comparables a las concedidas a los agentes diplomáticos.

**Artículo IV**

*Locales, equipos, servicios y suministros*

1. El Gobierno se ocupará de coordinar a sus expensas el suministro de locales adecuados, entre ellos, salas de conferencias para las reuniones oficiales y oficiosas, espacios de oficina, zonas de trabajo y demás medios e instalaciones, así como los equipos y suministros necesarios para que la reunión se celebre de forma satisfactoria, tal como se indica en el anexo I al presente Acuerdo. Los locales, equipos y suministros permanecerán a disposición de la OMM las veinticuatro (24) horas del día, incluidos los dos (2) días previos a la reunión.

2. La sala de conferencias principal estará equipada con [insértese aquí el número] cabinas para interpretación simultánea en hasta seis (6) idiomas de la OMM (árabe, chino, español, francés, inglés, ruso) y dispondrá de un sistema para la grabación sonora de dos (2) canales (inglés e idioma original). La sala de conferencias principal estará equipada con un sistema de acceso inalámbrico y gratuito a Internet para que todos los participantes puedan utilizarlo sin interrupciones, a fin de garantizar el desarrollo fluido y eficaz de una reunión sin papel. La sala de conferencias principal estará equipada también con un sistema de videoconferencia y de emisión web en directo para facilitar la participación a distancia, cuando sea necesario.

3. El Gobierno se encargará de alquilar, amueblar, equipar y mantener en buen estado, a sus expensas, todos estos locales, medios e instalaciones en la forma que estime pertinente para que la reunión se celebre de forma satisfactoria.

4. El Gobierno asumirá la responsabilidad de facilitar las instalaciones de telecomunicación necesarias para que la reunión se celebre de forma satisfactoria y sufragará el costo de todas las comunicaciones efectuadas por la OMM para los fines de la reunión, cuando hayan sido autorizadas por el representante del Secretario General en la reunión o bien hechas en su nombre.

**Artículo V**

*Servicios médicos*

1. Se prestarán servicios médicos adecuados de primeros auxilios en caso de emergencia en la zona de conferencias.

2. En caso de emergencias graves, el Gobierno se ocupará del transporte y de la hospitalización inmediatos.

**Artículo VI**

*Transporte*

1. A petición de la OMM, el Gobierno pondrá a disposición de la Presidencia y del Secretario General de la OMM y de la presidencia de la reunión, a su llegada y salida, los medios de transporte necesarios entre [insértese aquí el nombre del aeropuerto], los principales hoteles y la zona de conferencias.

2. El Gobierno se asegurará de que los locales de conferencias estén ubicados en una zona de fácil acceso mediante transporte público.

**Artículo VII**

*Seguridad*

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará el derecho del Gobierno a aplicar cualquier salvaguardia apropiada en interés de la seguridad de la reunión de la OMM. Si se considerase necesaria la aplicación de dicha salvaguardia, el Gobierno se pondrá inmediatamente en contacto con la OMM para determinar conjuntamente toda medida que convenga adoptar para proteger los intereses de la OMM.
2. La OMM cooperará con las autoridades gubernamentales competentes para evitar causar perjuicio alguno a la seguridad de la OMM como resultado de cualquier actividad de la reunión de la Organización.

**Artículo VIII**

*Personal local*

1. El Gobierno designará a un oficial de enlace del Servicio Meteorológico Nacional que, en consulta con la OMM, se ocupará de establecer y poner en práctica las disposiciones administrativas y de personal necesarias para la reunión en virtud del presente Acuerdo.

2. El Gobierno facilitará personal local en número suficiente para el buen funcionamiento de la reunión. La OMM determinará, en consulta con el Gobierno, las necesidades exactas a ese respecto, y estas se indicarán en el anexo I.

3. El personal que facilite el Gobierno, conforme a lo establecido en el presente artículo, disfrutará de inmunidad judicial respecto de las palabras o escritos y de cualquier acto que realice en nombre de la OMM en relación con la reunión.

**Artículo IX**

*Servicios aduaneros y financieros*

1. El Gobierno permitirá la importación temporal, exenta de impuestos y de derechos de aduana, de todos los equipos, suministros y publicaciones de la OMM y eximirá de derechos de importación e impuestos a los suministros necesarios para la reunión. A tal fin, expedirá sin demora todos los permisos de importación y exportación pertinentes. La OMM acuerda llevarse de [insértese aquí el país] esos equipos, suministros y publicaciones una vez finalizada la reunión.

2. La OMM podrá transferir fondos a [insértese aquí el nombre del Gobierno del Estado Miembro] para los fines de la reunión en las cantidades que precise para cubrir sus gastos y, al final de la reunión, podrá transferir de [insértese aquí el país] cualquier saldo de fondos no utilizados en el curso de la reunión.

**Artículo X**

*Inviolabilidad y protección de la reunión*

1. Los locales de conferencias especificados en el párrafo 1 del artículo IV del presente Acuerdo se considerarán locales de la OMM y el acceso a los mismos estará sujeto a la autoridad de la OMM. Esos locales serán inviolables mientras dure la reunión, incluso durante la fase preparatoria y el cierre de la reunión.

2. Las autoridades gubernamentales competentes deberán actuar con la diligencia debida para que la tranquilidad de la reunión y de sus participantes no se vea perturbada por ninguna persona que intente acceder a las instalaciones sin la correspondiente autorización o que genere disturbios en las inmediaciones de las mismas. Asimismo, en caso de solicitarlo el representante del Secretario General en la reunión, deberán intervenir para preservar el orden público en los locales.

**Artículo XI**

*Disposiciones financieras*

1. Si bien el Gobierno dispone de libertad para entablar todo tipo de alianza público-privada para financiar la organización de la reunión, será también la única entidad responsable ante la OMM de firmar y cumplir el presente Acuerdo. Además de los gastos efectivos que sufrague para la organización de la reunión en su país, el Gobierno también cubrirá los costos adicionales que puedan derivarse de la celebración de la reunión en [insértese aquí el país] en lugar de en la Sede de la OMM en Ginebra o en la Oficina Regional de la OMM en [insértese aquí la ubicación de la oficina regional]. Con este fin, en el anexo II del presente Acuerdo se proporciona una comparación del costo de organización de la reunión en Ginebra o en la Oficina Regional de la OMM con respecto a [insértese aquí el país]. El Gobierno acepta sufragar dichos gastos adicionales, que se estiman de manera provisional en [insértese aquí el importe y la divisa en palabras] ([insértese aquí el importe y la divisa en cifras]), según el desglose que figura en el anexo II.
2. Al término de la reunión, la OMM presentará al Gobierno un estado de cuentas detallado en el que figuren los costos efectivos incurridos por la Organización en francos suizos, aplicando el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas en vigor en el momento de efectuarse los pagos. En el caso de que los costos efectivos sean superiores a los estimados para la celebración de las reuniones en Ginebra, según lo previsto en la estimación presupuestaria (anexo II), el Gobierno remitirá a la OMM la diferencia en el plazo de un (1) mes de recibido el estado de cuentas detallado; en el caso de que sean inferiores, la OMM reembolsará la diferencia al Gobierno en el plazo de un (1) mes de establecido el estado de cuentas detallado, o bien hará uso de ella conforme a las instrucciones del Gobierno. El Gobierno es responsable de sufragar la diferencia de costo entre la celebración de la reunión en Ginebra y la celebración de la reunión en [insértese aquí el país].
3. Las cuentas finales se someterán a verificación, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la OMM, y la revisión final estará sujeta a las observaciones resultantes de la auditoría del auditor externo de la OMM, cuyo dictamen se aceptará como definitivo, tanto por la OMM como por el Gobierno.

**Artículo XII**

*Auditoría e investigación*

1. Acceso a los registros: [insértese aquí el nombre del Gobierno del Estado Miembro] otorgará a la OMM acceso a todos los registros relacionados con la organización de la reunión para los fines de auditoría, si así se le solicita. Toda denegación de acceso/información por parte del Gobierno constituye una infracción que podrá dar lugar a la rescisión inmediata del presente Acuerdo. Los registros de la reunión se mantendrán durante un período de siete (7) años.
2. Investigación de fraude: El Gobierno informará inmediatamente a la OMM de cualquier denuncia de fraude relacionada con la celebración de la reunión. Tanto la OMM como el Gobierno colaborarán plenamente con toda investigación llevada a cabo por los órganos de auditoría interna y externa de ambos asociados o por las autoridades locales.

**Artículo XIII**

*Responsabilidad*

1. El Gobierno se hará cargo de las acciones, reclamaciones u otras demandas presentadas contra la OMM o sus funcionarios que resulten de:

a) lesiones a personas o daños o pérdidas materiales en los locales a los que se hace referencia en el artículo IV que haya proporcionado el Gobierno o que estén bajo su control;

b) lesiones a las personas o daños o pérdidas materiales como consecuencia de utilizar los servicios de transporte a los que se hace referencia en el artículo VI que haya proporcionado el Gobierno o que estén bajo su control, o que se hayan producido al utilizarlos;

c) la contratación de personal que facilite el Gobierno para la reunión, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII.

2. El Gobierno indemnizará y eximirá de toda responsabilidad a la OMM y a sus funcionarios en relación con tales acciones, reclamaciones u otras demandas, salvo cuando tales daños, pérdidas o lesiones obedezcan a la negligencia o a faltas deliberadas de la OMM y de su personal.

**Artículo XIV**

*Solución de controversias*

1. Toda controversia entre la OMM y el Gobierno relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no se haya resuelto por negociación u otra modalidad acordada de conciliación se remitirá, a petición de cualquiera de las Partes, para que se adopte una decisión definitiva, a un tribunal compuesto por tres (3) árbitros: uno nombrado por el Secretario General de la OMM, otro por el Gobierno y el tercero, que actuará en calidad de presidente, será elegido por los dos primeros. En el caso de que cualquiera de las Partes no hubiese designado un árbitro en un plazo de sesenta (60) días tras el nombramiento efectuado por la otra Parte, o si los dos árbitros no acordaran la designación del tercero dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación, la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes, podrá hacer la designación correspondiente. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté en vigor en la fecha de la firma del presente Acuerdo. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales de justicia natural (*ex aequo et bono*).

2. Las Partes convienen en aceptar que la decisión del tribunal sea definitiva y vinculante.

**Artículo XV**

*Disposiciones finales*

1. El presente Acuerdo puede modificarse mediante acuerdo por escrito entre la OMM y el Gobierno.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su firma por las Partes y se mantendrá en vigor durante el período de la reunión y, de ser necesario, durante el lapso preciso para dirimir toda cuestión relacionada con cualquiera de sus disposiciones.

**HECHO** por duplicado en [insértese aquí el lugar] el [insértese aquí la fecha], en idioma [insértese aquí el/los idioma/s]. [*si procede:* los textos en inglés y francés deben considerarse igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.]

|  |  |
| --- | --- |
| En nombre del  [insértese aquí el nombre del Gobierno  del Estado Miembro]  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | En nombre de la  Organización Meteorológica Mundial  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| [insértese aquí el nombre completo del signatario oficial del Gobierno]  [insértese aquí el cargo del signatario oficial del Gobierno] | [insértese aquí el nombre completo del Secretario General]  Secretario General |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_